



INFORME DE INTERVENCIÓN 1789/2020

ASUNTO: PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO 2020 PARA EL EJERCICIO 2021.

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos (RP).
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL)
- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2020.

En cumplimiento de la Providencia del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 16 de diciembre de 2020, y en relación con el expediente de Prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020 para el año 2021, prorrogado aquél, a su vez, de 2019, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Régimen jurídico. En virtud del principio presupuestario de anualidad, también denominado de especialidad temporal, cada Presupuesto constituye un cuadro independiente y separado del correspondiente a otro ejercicio económico al desplegar sus efectos durante el ejercicio presupuestario coincidiendo éste con el año natural, y al terminar el año, la vida presupuestaria se extingue para renacer, al inicio del ejercicio siguiente, un nuevo Presupuesto aprobado.

En virtud de ello y ante la posibilidad de que al 1 de enero no se encuentre aprobado el presupuesto del ejercicio, el artículo 169.6 del TRLRHL dispone que, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta, como máximo, el límite global de sus créditos iniciales.

De conformidad con este artículo y con el 21.2 del RP, no tendrán la consideración de prorrogables ni las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En consecuencia, el presupuesto prorrogado será el presupuesto inicial del ejercicio anterior con los correspondientes ajustes a la baja.

En 2020, así como en todos y cada uno de los ejercicios desde el 2009, no se han aprobado presupuestos por lo que el del ejercicio 2008 ha sido el presupuesto en vigor en virtud de sucesivas prórrogas.

No obstante, en lo que respecta a las Bases de Ejecución del Presupuesto estas han sido modificadas en 2020, quedando las mismas prorrogadas. La Base Octava hace referencia a que *“si al iniciarse un ejercicio económico, no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente al citado ejercicio, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, hasta el límite de sus créditos iniciales”*, y continua en los siguientes términos:

“La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Los créditos correspondientes al Capítulo 4 de Gastos “Transferencias corrientes” serán objeto de prórroga hasta el límite de sus créditos iniciales, siempre y cuando no se trate de transferencias con referencia temporal a un ejercicio concreto.

En caso de que, como consecuencia de modificaciones normativas, se prevea una disminución significativa de los Ingresos del ejercicio respecto de las previsiones iniciales del presupuesto a prorrogar, se delega en la Alcaldía Presidencia la competencia para declarar créditos no disponibles hasta el importe de la disminución de ingresos prevista.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la Ley. Estas modificaciones no se entenderán incluidas en el Presupuesto del ejercicio corriente en el momento de su aprobación por el Pleno de la entidad, salvo acuerdo expreso en contrario.

Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado”.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del RP, en el caso de que, una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales, se podrán realizar **ajustes al alza** en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) *Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.*

b) *Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Los referidos ajustes al alza deberán ser objeto de imputación a las correspondientes aplicaciones del Presupuesto prorrogado mediante Resolución motivada del Alcalde, previo informe de la Intervención. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el presupuesto se prorroga por el importe de los créditos iniciales del ejercicio anterior descontando el importe de los créditos que no tengan la consideración de prorrogables (artículo 21.2 del RP) , por lo que de tener que incluir ajustes al alza, éstos se registrarán contablemente tras abrir el presupuesto cargado con los ajustes a la baja que correspondan, considerándose como una modificación de crédito cuantitativa a través de la cuenta del PGCPAL 0027 “Ajustes por prórroga presupuestaria”.

SEGUNDO: Ajustes en el Estado de gastos. El Presupuesto que ha regido a lo largo del ejercicio 2020 es el prorrogado sucesivamente desde el ejercicio 2008. En consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto 2020 se corresponden con los iniciales del presupuesto del ejercicio 2008 una vez aplicado el ajuste a la baja que se aprobó, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 21.2 del RP y Base Octava de las de Ejecución.

El ajuste que se realizó fue de 2.575,00 euros correspondientes al capítulo VII de Gastos no se prorrogan por corresponder a una subvención de Ayudas para mejoras para viviendas que estaba previsto percibir únicamente en el ejercicio 2008, no correspondiendo, por tanto, realizar ningún ajuste a la baja.

TERCERO: Equilibrio y nivelación presupuestaria. Puesto que la regulación específica de la prórroga presupuestaria no prevé la modificación del Estado de Ingresos, el presupuesto prorrogado presenta un superávit inicial de 2.575,00 euros.

TERCERO: Órgano competente. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 del RP, la aprobación del Presupuesto prorrogado corresponde a la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución motivada y previo informe de la Intervención.

Navalcarnero a 18 de diciembre de 2020

LA INTERVENTORA ACCTAL.

Fdo. María del Pilar García Martín
(Firmado digitalmente)